



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 014412-2023-DIA, de fecha 09 de junio de 2023, el Informe N° 000050-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 09 de junio del 2023, el Informe N° 000209-2023-DEN/MC, de fecha 07 de junio del 2023; y el Informe N° 000212-2023-DEN/MC, de fecha 09 de junio del 2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado **"CUANDO SEAS GRANDE VOL. IV"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el informe N° 0000209-2023-DEN/MC, de fecha 07 de junio de 2023, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por el señor Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los espectáculos denominados: "CUANDO SEAS GRANDE VOL. IV", a desarrollarse el día 11 de junio del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 0000212-2023-DEN/MC, de fecha 09 de junio de 2023, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, presenta un informe complementario a la solicitud presentada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud presentada, el espectáculo denominado: "CUANDO SEAS GRANDE VOL. IV", se trata de la presentación del Coro Nacional de Niños del Perú, la misma que da inicio su temporada artística en el Gran Teatro Nacional;

Que, de acuerdo al Informe N° 000050-2023-DIA-DSM/MC, se precisa el contenido cultural del espectáculo "CUANDO SEAS GRANDE VOL. IV", indicando que el elenco del Coro Nacional de Niños del Perú estará bajo la dirección de Mónica Canales y desarrollará un repertorio musical compuesto por canciones del rock y pop en inglés y español de los años 80 y 90, con arreglos diseñados desde la perspectiva de la música clásica. Asimismo, al tratarse de una presentación que difunde la práctica coral, contribuye a la formación de públicos desde la promoción de diversos géneros y formas interpretativas en el ámbito coral, y que con arreglos musicales incursionan en la música clásica;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe consigna que el espectáculo denominado "CUANDO SEAS GRANDE VOL. IV", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que las actividades culturales de los Elencos Nacionales, responden a los fines de la Política Cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música y de la danza. El contenido del espectáculo no vulnera derecho constitucional alguno, por cuanto está estrechamente vinculado a temas culturales. Asimismo, las actividades de los Elencos Nacionales, a través de los Elencos del Coro Nacional de Niños del Perú, constituye un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de presentaciones que responden a una programación artística diversa, cuya finalidad es llevar al público un repertorio donde los arreglos musicales que se van a utilizar para el desarrollo del repertorio coral son diseñados desde una perspectiva o versión de música clásica;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo **"CUANDO SEAS GRANDE VOL. IV"**, se realizará el día 11 de junio del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado, para 1127 personas, teniendo como precio Platea Baja el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco 00/100 Soles); como precio Piso 2 el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) y como precio Piso 4 el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), siendo que, las categorías de Platea Alta, Piso 2, Piso 3 y Piso 4, al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, se advierte que cuentan con 733 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 014412-2023-DIA, se concluye que el espectáculo denominado **"CUANDO SEAS GRANDE VOL. IV"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado **"CUANDO SEAS GRANDE VOL. IV"**, a desarrollarse el día 11 de junio del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la programación que se detalla a continuación:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, a través de los Informes N° 209-2023-DEN/MC y N° 212-2023-DEN/MC

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultural para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES